



**Radicado 23001310500320090055300**

**Montería, 14 de Febrero de 2024.**

**Nota Secretarial:** Al despacho de la señora Juez, informando de los memoriales presentado por la abogada NUR MARIA PALOMO VARGAS como apoderada del presente asunto, en los cuales depreca el desarchivo y reactivación del proceso por incumplimiento del demandado, igualmente que se abstenga el Despacho de hacerle entrega de cualquier depósito judicial y que se le corra traslado al ejecutado para que ejerza el debido proceso a la defensa.

Igualmente, hago saber que la profesional del derecho Dra. LINA MARCELA ANGARITA MARTÍNEZ según poder conferido por la Alcaldesa del municipio de Puerto Escondido, depreca la entrega de los títulos judiciales N°427030000314682 24/02/2012 \$89.641.434,52 y N° 427030000314714 24/02/2012 \$358.565,48, para lo cual adjunta los documentos enlistados en la solicitud.

Así mismo, le comunico el correo remitido por la Directora de la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial en el cual depreca información de depósito judicial consignado a órdenes de este proceso. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Catorce (14) de Febrero de 2024**

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>              |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-001-31-05-002-2009-00553-00</b> |
| <b>Ejecutante:</b>  | <b>LUIS MORELO LOZANO Y OTROS</b>     |
| <b>Ejecutado:</b>   | <b>MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO</b>  |

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La Abogada NUR MARIA PALOMO VARGAS quien fungía como apoderada de la parte ejecutante depreca el desarchivo del proceso por incumplimiento del demandado.

Posteriormente, la Doctora LINA MARCELA ANGARITA MARTÍNEZ en calidad de apoderada del Municipio de Puerto Escondido, solicita la entrega de los títulos judiciales N°427030000314682 24/02/2012 \$89.641.434,52 y N° 427030000314714 24/02/2012 \$358.565,48, adjuntando Poder, Envío de poder a través de mensaje de datos, Credencial de Alcaldesa, Acta de Posesión, Rut y Certificación de cuenta bancaria.



Consecuencialmente, la memorialista inicial pide literalmente lo siguiente: "1. *Sírvase Señora Juez, pronunciarse de fondo sobre mi solicitud de desarchivo y con ello la reactivación del proceso y en dicha providencia córrase traslado al demandado para que se pronuncie al respecto y aporte la documentación que soporte los pagos realizados por este.* 2. *Absténgase Señora Juez de hacer entrega de cualquier depósito judicial que repose en este proceso debido al incumplimiento por parte del demandado.* 3. *Córranse los traslados respectivos para que el demandado ejerza el debido proceso a la defensa y todo el procedimiento se haga en legal forma bajo los mandatos que así la ley exige.*"

Examinado el expediente, se tiene que mediante providencia de fecha Once (11) de Octubre de 2023 se dispuso devolver, AL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO los depósitos judiciales N°427030000314682 de 24/02/2012 por valor de \$89.641.434,52 y N°427030000314714 de fecha 24/02/2012 por la suma de \$358.565,48., en razón a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y no existir medida de embargo vigente respecto de los mismos.

En consecuencia, resulta oportuno antes de dar cumplimiento a la orden atrás mencionada, estudiar la petición de desarchivo y reactivación del proceso de la parte ejecutante, lo que no es de recibo en primer lugar como se dijo en precedencia, porque este proceso ejecutivo laboral culminó por acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho en el marco de la Ley 1551 de 2012 mediante proveído de 23 de enero de 2013 – *vide Fls 184-185 del expediente 01 expediente\_23001310500320090055300.pdf del plenario electrónico* -; que en atención a los embargos de remanentes comunicados al proceso se solicitó información al Juzgado remitente, quien en respuesta de 12 de marzo de 2013 Oficio N°0200<sup>1</sup>, manifestó que dentro del proceso radicado N°23.001.33.31.001.2006.00882 estaba programada audiencia del parágrafo transitorio del artículo 47 de la –ley 1551 de 2012 para el día 21 de marzo de 2013 a las 3:00 p.m., en consecuencia en auto de 17 de septiembre de 2013<sup>2</sup> se profirió auto en el que se ordenó la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a lo que se dio cumplimiento al librarse las comunicaciones<sup>3</sup> de rigor; seguidamente el 07 de septiembre de 2017 se profirió auto en el sentido de oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería en aras de que informara el estado actual del proceso ejecutivo promovido por OGIELEC LTDA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO y en caso de encontrarse activo remitir copia del auto que decretó la medida cautelar comunicada mediante oficio de 19 de agosto de 2008, con el fin de que se determinara la aplicación o no del precitado embargo de remanente, en razón de la existencia a favor del presente asunto de los títulos judiciales N°427030000314682 por valor de \$89.641.434,52 y N°427030000314714 por la suma de \$358.565,48 de fecha 24 de febrero de 2012, llegada la información se decidiría lo que en derecho corresponda<sup>4</sup>, se expidió el Oficio N°722 de septiembre 08 de 2017, el cual fue entregado en la misma data; luego el 16 de mayo de 2023 el Despacho nuevamente emite proveído en el que ordena oficiar nuevamente a la Autoridad Judicial anterior para que dé respuesta o en su defecto explique las razones por las cuales no había procedido de conformidad, se remitió el correspondiente Oficio<sup>5</sup>; recibíéndose respuesta el día 15 de septiembre de 2023 en el cual mencionó que el proceso solicitado se encontraba archivado por el Juzgado Segundo de Descongestión y compartió el link del expediente en consonancia con la misma se profirió el 11 de octubre de 2023 decisión que ordenó la devolución de los

<sup>1</sup> Fl. 187 archivo 01 expediente\_23001310500320090055300.pdf plenario electrónico

<sup>2</sup> Fl 188 ibídem

<sup>3</sup> Fls 189 – 194 ibidem

<sup>4</sup> Fl 204 ibidem

<sup>5</sup> Archivo Digital 03ENVÍOCOMUNICACIONES del plenario electrónico.



Nº427030000314682 de 24/02/2012 por valor de \$89.641.434,52 y Nº427030000314714 de fecha 24/02/2012 por la suma de \$358.565,48.

Analizado lo anterior, esta Judicatura itera que el presente proceso terminó por acuerdo conciliatorio entre las partes aprobado por el Despacho, sin que se evidencie que se estableciera condición o plazo de continuar el proceso por incumplimiento del mismo y con ello entenderse que se mantenían vigentes los poderes conferidos dentro del presente juicio ejecutivo laboral y tampoco encaja en el supuesto de hecho del artículo 306 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, aunado a ello, vemos que la Abogada NUR MARIA PALOMO VARGAS si bien, venía reconocida como apoderada de la parte ejecutante, con la terminación del proceso, igualmente finiquita el mandato judicial otorgado, como se deriva de los memoriales poderes que dicen textualmente "*Para que inicie y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo laboral Contra El Municipio de Puerto Escondido*", como sucedió en el presente asunto, y no aporta nuevo poder que acredite la calidad de apoderada judicial de los ejecutantes, lo que descarta que se pueda estudiar las peticiones de la memorialista en cita, por lo que se desestimarán.

Así las cosas, no evidenciándose obstáculo jurídico que impida dar cumplimiento al ordinal primero del auto de fecha 11 de octubre de 2023 en virtud de la petición elevada por la Abogada LINA MARCELA ANGARITA MARTÍNEZ en calidad de apoderada del Municipio de Puerto Escondido según documentos jurídicos que soportan la misma, a quien se le reconocerá personería jurídicas en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., de utilidad laboral en atención al canon 145 Cptss y se ordenará la expedición del formato respectivo conforme a los datos suministrados para ello, en razón a que la materialización de los mismos es a través de la opción abono a cuenta es decir, cuenta corriente Banco Agrario de Colombia a nombre del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO.

Finalmente, se ordenará que se suministre la información solicitada por la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el plenario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería

#### RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** las peticiones presentadas por la abogada NUR MARIA PALOMO VARGAS por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Doctora LINA MARCELA ANGARITA MARTÍNEZ como apoderada judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**TERCERO: EXPIDANSE** los formatos de orden de pago DJ04 de los depósitos judiciales Nº427030000314682 de 24/02/2012 por valor de \$89.641.434,52 y Nº427030000314714 de fecha 24/02/2012 por la suma de \$358.565,48, a favor del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO de fecha 11 de Octubre de 2023, y se hará la devolución en la forma indicada, es decir, por abono a cuenta según los datos suministrados para tal fin, y teniendo como beneficiario al



respectivo ente territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** SUMINISTRAR la información solicitada por Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el expediente.

**QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** archívese el presente proceso.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71db7609bdcc3308d24a4f7514526d9adce2cff6100e812ab7723507164ed0c**

Documento generado en 14/02/2024 03:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**